



RAD. 2021-00003

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 12 de 2021.

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la demanda ordinaria promovida por MANUELA ISABEL CAMACHO GOETHE contra FELIX CARLOS HASBUN HIREZI Y OTRAS, la cual nos correspondió por reparto, luego de que el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, declarara falta de competencia. Sírvase proveer.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho advierte que no se ajusta a los requerimientos del art. 6º, inciso cuarto, del Decreto 806 de 2020, en tanto, se echa de menos la constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Luego deviene su inadmisión, confiriéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia señalada, so pena de rechazar la demanda, al tenor de lo señalado en el art. 28 del C.P.T. y S.S.

Téngase al(la) Dr(a) NELSON ANTONIO REYES CERVANTES y ANA MILENA MEJIA ORTIZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, principal y sustituta, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO